



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 135 del programa
Proyecto de presupuesto por programas para 2020

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Vigésimo primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para 2020

I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, Presidente y magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales ([A/74/354](#)). Durante su examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, quienes proporcionaron información y aclaraciones adicionales, proceso que concluyó con las respuestas por escrito de fecha 14 de noviembre de 2019.

2. El informe del Secretario General se presenta de conformidad con la resolución [71/272](#) A de la Asamblea General, en la que esta decidió llevar a cabo en su septuagésimo cuarto período de sesiones el siguiente examen amplio de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (véase la sección II), y solicitó también al Secretario General que presentara una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones (véase la sección III).

II. Remuneración y otras condiciones de servicio

3. En el informe se indica que el Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone, entre otras cosas, que cada miembro de la Corte percibirá un



suelo anual, y que los sueldos y estipendios serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo. Asimismo, el Artículo 32 dispone que los magistrados *ad hoc* de la Corte percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo, definido como un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de la vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte (A/74/354, primera parte, párrs. 4, 6 y 7).

4. Con respecto al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, el artículo 8 de su estatuto dispone que los términos y condiciones de servicio de los magistrados, por cada día en que ejerzan sus funciones en el Mecanismo, serán los de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia. Los términos y condiciones del Presidente del Mecanismo serán los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia (A/74/354, primera parte, párr. 10).

5. En el párrafo 15 de la primera parte del informe se indica que, desde el examen amplio más reciente de la cuestión, la Asamblea General ha revisado la escala de sueldos brutos y netos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores. En consecuencia, el sueldo básico anual aplicable a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y a los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se revisó de 172.978 dólares a 174.742 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2017, de 174.742 dólares a 176.437 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2018, y de 176.437 dólares a 179.666 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2019.

6. Las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia incluyen el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando actúa como Presidente, la remuneración de los magistrados *ad hoc*, los subsidios de educación, las prestaciones de familiares supérstites, el reglamento de gastos de viaje y dietas y las prestaciones de jubilación, que se tratan en la sección III. En su resolución 65/258, la Asamblea General decidió aumentar el subsidio especial del Presidente de 15.000 dólares a 25.000 dólares por año y el del Vicepresidente cuando actúa como Presidente de 94 dólares a 156 dólares por día. (A/74/354, primera parte, párrs. 17 y 22).

7. Con respecto al subsidio de educación, la Asamblea General, en su resolución 61/262, decidió hacer extensiva su decisión sobre la cuantía del subsidio de educación a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales. En su resolución 71/272 A, la Asamblea decidió que se haría extensivo a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales el plan revisado de subsidio de educación para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, que había sido aprobado por la Asamblea en su resolución 70/244 e introducido a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018 (A/74/354, primera parte, párrs. 24 y 26).

8. En cuanto a la prestación de familiares supérstites de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General, en su resolución 40/257 C, aprobó un plan de prestaciones por fallecimiento según el cual los supérstites de los miembros de la Corte que fallecieran mientras estuvieran prestando servicios recibirían una indemnización en forma de una suma fija equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses. En su resolución 54/240 A, la Asamblea General estableció una prestación de suma fija con respecto a los magistrados de los Tribunales, en virtud de la cual los familiares supérstites de los magistrados recibirían una suma fija equivalente a un mes de sueldo básico por cada año de servicio, con sujeción a un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses (A/74/354, primera parte, párrs. 27 y 28).

9. En cuanto a los gastos de viaje y dietas, en su resolución [71/272 A](#), la Asamblea General decidió que se actualizara el texto del reglamento de gastos de viaje y dietas aplicable a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales de conformidad con el nuevo paquete de prestaciones por traslado del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores; y que se revisara la referencia a la “prima de asignación” a fin de que hiciera referencia a las disposiciones sobre la “prima de instalación” aplicables a los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Asamblea también confirmó los cambios introducidos en la prestación de envío por traslado dentro del nuevo paquete de prestaciones por traslado aprobado por la Asamblea en su resolución [70/244 \(A/74/354\)](#), primera parte, párr. 31).

Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

10. El Secretario General no propone cambios en el actual sistema de remuneración y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Si la Asamblea General aprueba la recomendación del Secretario General, no habrá consecuencias para el presupuesto por programas de 2020. En el informe también se señala que el próximo examen amplio se llevará a cabo en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea ([A/74/354](#), primera parte, párrs. 34, 35 y 37). **La Comisión Consultiva recomienda que se apruebe la propuesta del Secretario General.**

III. Plan de pensiones

11. En los párrafos 3 a 23 de la segunda parte del informe se ofrece información de antecedentes sobre el plan de pensiones de los magistrados. Los miembros de la Corte Internacional de Justicia tienen derecho a pensiones de jubilación de conformidad con el Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Con respecto a los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Asamblea General, en su resolución [53/214](#), aprobó el reglamento del plan de pensiones de los magistrados basado en las correspondientes a los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateadas para tener en cuenta la diferencia en la duración de sus mandatos, es decir, nueve años en el caso de los miembros de la Corte y cuatro años para los magistrados de ambos Tribunales. Con el cierre de ambos Tribunales, las funciones residuales han sido asumidas por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, que también ha asumido la función de hacer pagos mensuales de pensiones a los magistrados jubilados y beneficiarios de los dos Tribunales. Finalmente, en el artículo 8 del estatuto del Mecanismo Residual se establece que los términos y condiciones de servicio del Presidente del Mecanismo serán los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

12. En cumplimiento de la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución [71/272 A](#) de que presente una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones, el Secretario General colaboró y celebró consultas con la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación de Programas, Finanzas y Presupuesto, y tuvo en cuenta las opiniones y observaciones de la Corte Internacional de Justicia y el Mecanismo Residual. Además se hizo un estudio actuarial para examinar el pasivo y los costos de los planes en vigor y los alternativos ([A/74/354](#), segunda parte, párrs. 24 y 25).

13. En el informe se indica que en el estudio se compararon las prestaciones otorgadas a magistrados que ocupaban cargos equiparables en distintas partes del mundo, y se elaboraron cuatro opciones de planes de prestaciones de jubilación, que incluían comparaciones de sustitución de los ingresos. Se prevé que las modificaciones que pueda aprobar la Asamblea General a raíz del presente estudio no afectarán a las pensiones de los magistrados en activo o jubilados en caso de que dichas modificaciones resulten menos favorables que los arreglos existentes (A/74/354, segunda parte, párrs. 26 y 27).

14. Las prestaciones de jubilación actuales se presentan en el cuadro 1 de la segunda parte del informe. En él se indica que, en el supuesto de que hubiera cumplido un mandato de nueve años, un magistrado que se jubile percibiría aproximadamente el 50 % de su sueldo final si se jubila a los 60 años o después. Si se jubila antes de cumplir los 60 años, la prestación se reduciría en un 0,5 % por cada mes que se cobre dicha prestación antes de alcanzar esa edad. En el informe se indica que, en general, los miembros de la Corte son contratados en una etapa avanzada de su carrera profesional, prestan servicios durante 9 o 10 años aproximadamente, y se jubilan a alrededor de los 68 años de edad. Los pagos a los jubilados y a los beneficiarios proceden del presupuesto prorrateado de cada órgano basado en un sistema de reparto (A/74/354, segunda parte, párrs. 30 a 32).

15. En el informe se describen cuatro opciones para un plan de pensiones. La opción A es un plan de prestaciones definidas, que promete una prestación periódica definida en la jubilación previamente determinada por una fórmula basada en el historial de ingresos del empleado, los años de servicio y la edad. Con arreglo a esta opción, suponiendo una carrera de 35 años (la base de la carrera para la seguridad Social de los Estados Unidos), la fórmula teórica de las prestaciones estaría entre el 2,43 % y el 1,71 % por cada año de servicio (multiplicado por el salario final), y no la actual tasa de acumulación de la Corte Internacional de Justicia, que es del 5,56 % para los primeros nueve años de servicio y 1,85 % para los siguientes nueve años de servicio. Si se aplica una carga del 30 % a las tasas teóricas de acumulación de entre el 2,43 % y el 1,71 % para ajustar la pérdida de aumento de sueldo, las tasas de acumulación van del 3,16 % al 2,22 % por año de servicio, mientras que una tasa de acumulación del 3,7 % coincidiría con las tasas de acumulación a largo plazo de la fórmula existente y la fórmula recomendada en el examen amplio anterior (A/74/354, segunda parte, párrs. 43, 50 y 51).

16. La opción B, un plan de aportaciones definidas, ofrece un saldo de cuenta, que devenga intereses tanto antes como después de la jubilación sobre la base de las ganancias reales de las inversiones subyacentes. Se abren cuentas individuales para los afiliados y las prestaciones se calculan sobre las cantidades abonadas a esas cuentas mediante aportaciones de los empleadores y, si procede, de los empleados, más cualquier ganancia de las inversiones de los fondos de la cuenta. Solo se garantizan las aportaciones del empleador a la cuenta, no las prestaciones futuras; por lo tanto, las prestaciones futuras fluctúan dependiendo de las ganancias de las inversiones (A/74/354, segunda parte, párr. 44).

17. La opción C sería el pago de una suma fija en efectivo, en lugar de una pensión, mediante un plan mixto de prestaciones definidas y aportaciones definidas, equivalente a lo que se podría considerar una cantidad íntegra y justa para renunciar al derecho a una pensión. En el informe se señala, sin embargo, que el derecho de los miembros de la Corte Internacional de Justicia a una pensión en forma de ingresos ordinarios está reconocido desde la creación de la Corte, y que un plan de ese tipo supondría la abolición de la pensión actual de los magistrados, por lo que su adopción sería difícil de conciliar con el Artículo 32 del Estatuto de la Corte (A/74/354, segunda parte, párrs. 45 y 66).

18. La opción D consiste en mantener el plan de pensiones de los miembros de la Corte tal como está, que es un plan de prestaciones definidas con un sistema de acumulación de dos niveles, con una tasa de acumulación anual del 5,56 % en los primeros nueve años de servicio, seguida de una tasa de acumulación anual del 1,85 % en años subsiguientes, sin superar un porcentaje máximo de prestaciones del 66,67 % (tasa de sustitución). En el informe se explica que, según las comparaciones de los planes de las cortes supremas y otros tribunales internacionales del mundo, la mayoría utiliza el modelo del plan de prestaciones definidas (A/74/354, segunda parte, párrs. 46, 47 y 67).

19. El Secretario General señala que la principal ventaja de la opción de prestaciones definidas sería la sustitución del actual sistema de acumulación de dos niveles, consistente en una tasa del 5,56 % en los primeros nueve años de servicio, seguida de una tasa del 1,85 % en años subsiguientes, sin superar un máximo del 66,67 %, por un sistema de acumulación lineal del 3,7 % anual durante 18 años y nada en años subsiguientes (véase también A/66/617). Se afirma que con ello se reducirían la cotización inicial y las obligaciones generales de los Estados Miembros, además de alentar períodos de servicio más largos, con la consiguiente reducción del período de desembolso y del monto estimado de las obligaciones correspondientes a los nuevos magistrados. En el informe se indica que todo cambio en el sistema de pensiones basado en el supuesto de que los miembros presten servicio durante más de un mandato podría ser incompatible con el Estatuto de la Corte, que establece que nueve años constituye una carrera en el Tribunal, y podría tener consecuencias adversas para la rotación en los cargos y para el carácter universal de la Corte. También se indica que cualquier cambio del plan de pensiones actual que implique que los nuevos miembros de la Corte disfrutarían de prestaciones sustancialmente distintas a aquellas de las que gozan los miembros en activo de la Corte contravendría el principio de igualdad entre los magistrados. Se afirma además que por esas razones es posible que se estudie la opción de mantener el plan actual de prestaciones de las pensiones (A/74/354, segunda parte, párrs. 76 a 78).

20. En el informe se indica que la Corte ha expresado una fuerte preferencia por la opción de no hacer cambios, y ha declarado que el plan actual de prestaciones de pensiones resulta satisfactorio en su mayor parte, y que se ajusta al Estatuto y a los principios de igualdad e independencia de los miembros de la Corte sobre los que se sustenta (A/74/354, segunda parte, párr. 79). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la posición de la Corte sigue siendo la misma que la expresada en la carta de fecha 1 de febrero de 2012 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/66/726), que fue posteriormente confirmada por el Secretario de la Corte Internacional de Justicia en su carta de 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaria General de Recursos Humanos.

Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

21. De conformidad con el párrafo 80 de la segunda parte del informe, se invita a la Asamblea General a tomar nota del informe del Secretario General. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, de 7 de septiembre de 2001, en los informes del Secretario General, los términos “toma nota de” y “observa” son neutros y no entrañan aprobación ni desaprobación. Se informó además a la Comisión de que el actual plan de pensiones de los magistrados fue aprobado por la Asamblea General en el momento de la creación de la Corte, y que la Asamblea General no tomó la decisión de cambiar ese sistema ni solicitó recomendaciones del Secretario General. Por lo tanto, el Secretario General, al presentar una serie de opciones posibles para su examen, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, no estaba en

posición de recomendar ninguna opción en particular pues algunos interesados podrían considerar que estaba prejuzgando la decisión de la Asamblea General.

22. La Comisión Consultiva recomienda que se mantenga el plan de pensiones actual de los magistrados.
